

SEÑOR
JUEZ 7° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

JUZ 7 CIVIL CTO BOG

NOV 9'20 PM 1:32

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DORA MILENA GARCIA MORENO
DEMANDADA: PATRICIA DEL PILAR DELGADO DELGADILLO
RADICACIÓN N°: 2017 - 487
ASUNTO: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

JOSÉ LEOPOLDO VARGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.263.802 de Zipaquirá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 7626 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la Dra. **PATRICIA DELGADO DELGADILLO**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificad con la cedula de ciudadanía N° 41.609.973 de Bogotá D.C.; en su condición de parte demandada en el trámite de la referencia, por el presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN**, del auto proferido por su Despacho de fecha 3 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordena incorporar la documentación remitida por el Juzgado 50 Penal del Circuito a efectos de que se agregue a las presentes diligencias.

Me permito precisar al Despacho, que el embargo que recae sobre el inmueble de propiedad de mi representada, identificado con la matrícula inmobiliaria N. 50N-20275181, no está en cabeza del Juzgado 50 Penal del Circuito, ni tampoco fue este Despacho el que profirió la medida cautelar, de manera que mal podría ese Despacho dejar a su disposición dicho embargo.

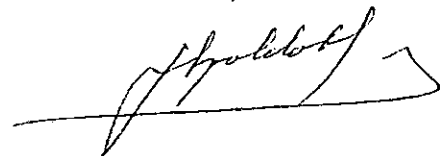
Dentro del plenario y copias remitidas por el Juzgado 50 Penal del Circuito, no obra documento alguno en el que conste que ese Despacho es sobre quien reposa el embargo, que ahora pone a disposición de su Despacho, Juzgado Séptimo Civil del Circuito.

Del Certificado de Matrícula Inmobiliaria se desprende que la orden de embargo no fue emitida por ese Despacho 50 Penal del Circuito, sino por otro despacho, por lo que carece de competencia para disponer de un embargo que no está en su cabeza.

Por lo anterior, reitero mi solicitud de revocar el auto proferido por su Despacho de fecha 3 de noviembre de 2020, ya que los documentos provenientes del Juzgado 50 Penal del Circuito no son suficientes para proceder a tener en cuenta registro alguno en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, ni es posible continuar el trámite hasta que se aclare lo anterior, para lo cual solicito se ordene oficiar al juzgado anotado para que aclaré lo relacionado con el embargo.

En subsidio apelo, con los mismos argumentos.

Del Señor Juez, con todo acatamiento, atentamente,



JOSÉ LEOPOLDO VARGAS RODRÍGUEZ.
C.C. N° 3.263.802 DE ZIPAQUIRÁ.
T.P. N° 7626 DEL C. S. DE LA J.

326/1
Fw: Recursos de Reposición y Subsidiario de Apelación providencia
proceso No. 2017-487.

Leopoldo Vargas <leopvar@yahoo.com>

Lun 9/11/2020 4:59 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

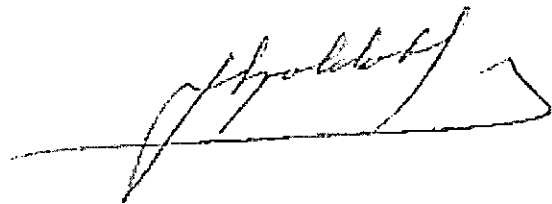
📎 1 archivos adjuntos (28 KB)

DEMANDA PATRICIA1.docx;

Respetado Señor Juez:

Posiblemente por haber sido enviado en día festivo mi escrito contentivo de los recursos de Reposición y subsidiario de Apelación en contra de su providencia de fecha "03 de noviembre de 2020", proferido dentro del proceso con Rad. 2017-487, que cursa en su juzgado, no me fue confirmado su recibo y por ello, manifiesto que lo reenvío, para que surta los efectos legales del caso.

En espera de una positiva respuesta, quedo de Usted, atentamente,



JOSÉ LEOPOLDO VARGAS RODRÍGUEZ

T. P. No. 7626 C. S. J.

C. C. No. 3'263.802

----- Mensaje reenviado -----

De: Leopoldo Vargas <leopvar@yahoo.com>

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D. C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: domingo, 8 de noviembre de 2020, 02:54:30 p. m. COT

Asunto: Recursos de Reposición y Subsidiario de Apelación providencia proceso No. 2017-487.

Respetado Señor Juez:

Con todo comedimiento manifiesto que con el presente envío, para su decisión, memorial contentivo de los Recursos de Reposición y Subsidiario de Apelación en contra de la providencia proferida por su Despacho con fecha " 03 de noviembre de 2020", a fin de que se revoque y en su lugar se aclare la situación del embargo, a fin de que no haya futuras nulidades.

En espera de su cordial y positiva respuesta, quedo de su Señoría, atentamente,

JOSÉ LEOPOLDO VARGAS RODRÍGUEZ
T. P. 7626 C. S. J.
C. C. No. 34'263.802 de Zipaquirá